



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
*Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

CABA 16 de abril de 2024

**RES. CAFC N° 9/2024**

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA A-01-00000635-8/2024 caratulado “*Konigsberg, Alejandro – incorporación al Fondo Compensador*”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) se establecen los requisitos para la obtención del beneficio.

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el*



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

*beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados”.*

Que agrega, a su vez, en el último párrafo, que la Comisión Administradora ofrecerá al solicitante, ante la falta de cumplimiento de los aportes requeridos por esta Ley, la posibilidad de abonar las diferencias debidas, debitándose de las prestaciones complementarias futuras.

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) estipula que “*la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora*” que, entre sus funciones, tiene la de “*Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura*” (cfr. inc. e. del art. 7° de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que por el TEA citado en el Visto, Alejandro Konigsberg (DNI N° 12.588.822) solicita “*el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumplo con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241*” y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 3974/24).

Que, de la documentación presentada por el requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N°140185838204 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 15 de agosto de 2023 (v. Adjunto 3974/24).



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
*Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

Que, a su turno, cabe destacar que por Resolución FGAG N° 413/23, la Fiscalía General Adjunta de Gestión resolvió *“Aceptar la renuncia al Ministerio Publico Fiscal del agente Alejandro Vicente Konigsberg (legajo N°3665), Escribiente en el Área de Diversidad, Equidad e Inclusión Laboral, a partir del 21 de diciembre de 2023, en los términos del artículo 28 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Publico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CCAMP N°18/2009. (v. Adjunto 3974/24).*

Que por Informe DAP 44/2024, el Departamento de Administración de Personal del Ministerio Publico Fiscal informó: *“(..).que el último cargo en el cual el agente Alejandro Vicente KONIGSBERG (LP N° 3665) prestó funciones por más de un año fue en el cargo de Escribiente (..) Aportó más de 5 años al Fondo Compensador, comenzando a aportar al mismo desde septiembre de 2014 y no hizo uso de licencia sin goce de haberes desde la puesta en funcionamiento del mismo en el mes de Septiembre de 2014 hasta la fecha de la baja.”*

Que, de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos, para otorgar el beneficio, previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 15 de agosto de 2023 y el Ministerio Publico Fiscal aceptó su renuncia a partir del 21 de diciembre de 2023, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Alejandro Konigsberg (Escribiente) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6. 588).

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 09/04/2024 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por Alejandro Konigsberg, conforme surge del Acta N°68.



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
*Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

Que, en consonancia, corresponderá autorizar el pago, a Alejandro Konigsberg (DNI N° 12.588.822), del beneficio en los términos del artículo 7 de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 12799/2024.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA  
DEL FONDO COMPENSADOR  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese a Alejandro Konigsberg (DNI N° 12.588.822) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), con carácter retroactivo, a partir del 21 de diciembre de 2023.

Artículo 2°: Autorízase el pago en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588), por el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°: Depósitese el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución, y los beneficios sucesivos, en la cuenta bancaria informada en el Adjunto N° 3974/24 del TEA referenciado en el Visto.

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

**RES. CAFC N°9/2024**



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Anexo I – RES. CAFC N°9/2024**

**DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL  
ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N6.588)**

Apellido y Nombre	DNI	Cargo
Konigsberg, Alejandro	12.588.822	Escribiente

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
nov-23	[REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA				
PERIODO	BRUTO MENSUAL	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO
dic. Prop23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SAC prop	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
ene-24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
feb-24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
mar-24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

<b>TOTAL RETROACTIVO</b>	[REDACTED]
--------------------------	------------



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

